

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220068600**.

Comoquiera que se subsanó la demanda y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Adrialpetro Petroleum Services Colombia S.A.S. y Jaime Alberto Duran Osorio, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Banco de Occidente las siguientes sumas:

1) Por los siguientes cánones de leasing, así como por las cuotas de seguros que se muestran:

VENCIMIENTO	VALOR CANON	SEGUROS
Julio 21/2021	\$2.470.997	\$210.685
Agosto 23/2021	\$8.234.416	\$210.685
Septiembre 21/2021	\$8.245.476	\$210.685
Octubre 21/2021	\$8.262.951	\$210.685
Noviembre 22/2021	\$8.284.521	\$210.685
Diciembre 21/21	\$8.382.710	\$210.685
Enero 21/2022	\$8.467.332	\$210.685
Febrero 21/2022	\$8.563.749	\$210.685

Marzo 22/2022	\$8.671.778	\$210.685
Abril 21/2022	\$8.671.778	\$210.685
Mayo 23/2022	\$8.987.943	\$210.685
Junio 21/2022	\$9.205.967	\$210.685

2). Los intereses moratorios liquidados sobre cada uno de los cánones anteriores, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). Por los cánones y las cuotas de seguro que se vayan generando hasta la restitución del bien dado en leasing, o hasta su pago total.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022 recordar que en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

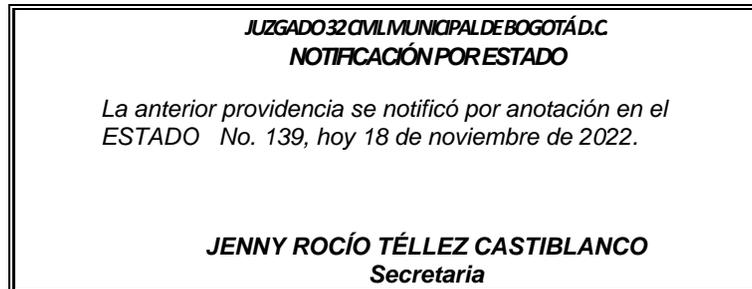
Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá allegar de forma física el título valor báculo de la ejecución, esto es, el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de incumplir esta carga procesal, se dará

aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez



Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1bcee7a120e8f1dbf8021bae6e1368cc6353d13644a0149eb644538f0683c9**

Documento generado en 14/11/2022 09:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>